El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/12/2024 22:49

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
**Ricardo Montero Reyes**

# El Peruano

199 años

LUNES 2
DE DICIEMBRE DE 2024

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 18273 1

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Ley N° 32177.-** Ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) **1**

**Ley N° 32178.-** Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para establecer excepciones al Ministerio de Salud y al INEN respecto de sus tasas, ingresos no tributarios y multas **2**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY Nº 32177

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE DIETAS Y LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

**Artículo 1. Objeto de la Ley**
La presente ley tiene por objeto regular la cantidad de sesiones a realizar de los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y establecer el número máximo de dietas por percibir al mes del vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como del comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, para propiciar la eficacia y eficiencia de dichos órganos resolutivos.

**Artículo 2. Concepto de dieta**
La dieta es una retribución económica otorgada al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones convocadas por los diferentes órganos resolutivos del Indecopi, teniendo como número máximo diez dietas al mes aun cuando el número de sesiones exceda dicha cifra.

**Artículo 3. Determinación de sesiones y número máximo de dietas**

3.1. La cantidad máxima de sesiones de los diferentes órganos resolutivos es determinada por el Indecopi, de conformidad con la naturaleza, la competencia y la carga de dichos órganos resolutivos.
3.2. El Indecopi otorga dietas al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en un número máximo de diez dietas al mes, conforme al artículo 2.

**Artículo 4. Oportunidad de pago**
La dieta regulada en la presente ley es abonada en el mes inmediato posterior al de la realización de las sesiones al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva al total de sesiones convocadas.

**Artículo 5. Límite en la percepción de dietas**
La persona al servicio del Estado que, en representación de este, actúe como vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual o como comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi está impedida de recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Financiamiento**
La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Indecopi, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**SEGUNDA. Aprobación del monto de las dietas**
El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Indecopi, aprobará el monto por concepto de dietas que perciben el vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y el comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi.

**TERCERA. Nuevo plazo para la publicación de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**
Se otorga al Indecopi un nuevo plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para la publicación en su portal institucional de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

**CUARTA. Revocación**
Se dejan sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo 321-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**2350200-1**

## LEY Nº 32178

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PARA ESTABLECER EXCEPCIONES AL MINISTERIO DE SALUD Y AL INEN RESPECTO DE SUS TASAS, INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y MULTAS

**Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**
Se incorpora la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[…]
Novena.- Excepción del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15
Se exceptúa del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 a los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las unidades ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), constituyendo estos recursos directamente recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo 043-2022-EF —Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería—".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

**2350202-1**